



CONSTANCIA SECRETARIAL: Roldanillo, 04 de octubre de 2022. A Despacho de la señora juez informando que se solicitó la terminación del proceso por pago de la obligación. Igualmente informo que no existe embargo de remanentes a favor de otros procesos. Sírvase proveer.

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Roldanillo, cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 76-622-40-03-001-2020-00139-00
Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: Gerardo Gutiérrez Grisales
Demandados: Marleny Alzate Gutiérrez
Juan Camilo Castillo Alzate
Julián Andrés Castillo Alzate
Auto (T): 1750
(Con Sentencia)

Como quiera que la parte demandante solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación y, tal petición se ajusta a las previsiones del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado accederá a ella, declarando la terminación del proceso por pago total de la obligación.

De otro ángulo, teniendo en cuenta que las 4 letras de cambio aportadas para el recaudo ejecutivo fueron incorporadas digitalmente, encontrándose en poder del demandante los originales, deberá éste en virtud de la lealtad procesal, hacer entrega de ellas a la parte demandada, dejando anotación en cada título valor que el proceso terminó por pago total de la obligación.

Así mismo, dado que se informa que no existe embargo de remanentes a favor de otros procesos, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR Terminado por pago total de la obligación el presente proceso EJECUTIVO adelantado por el señor GERARDO GUTIÉRREZ GRISALES en contra de los señores MARLENY ÁLZATE GUTIÉRREZ y JULIÁN ANDRÉS CASTILLO ÁLZATE.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandante hacer entrega a la parte demandada de los originales de las 4 letras de cambio base de recaudo, dejando anotación en cada una de ellas que el proceso terminó por pago total de la obligación.

TERCERO: ORDENAR la cancelación del embargo del bien inmueble, identificado con matrícula inmobiliaria No. 380-24831 de la Oficina de



Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle del Cauca, de propiedad de la señora MARLENY ÁLZATE GUTIÉRREZ. Medida que fue decretada por Auto Interlocutorio No. 574 del 3 de septiembre de 2020.

CUARTO: ORDENAR la cancelación del embargo y secuestro de la posesión que ostenta la señora MARLENY ÁLZATE GUTIÉRREZ sobre el predio denominado el paraíso, ubicado en la vereda La Aguadita, jurisdicción del Municipio de El Dovio, identificado con matrícula inmobiliaria No. 380-18253 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle del Cauca, por consiguiente, deberá el secuestre Rubén Darío González Chávez proceder a hacer entrega del aludido bien a la señora MARLENY ÁLZATE GUTIÉRREZ y dentro de los 3 días siguientes, deberá rendir cuentas comprobadas de su gestión.

QUINTO: ORDENAR la cancelación del embargo y secuestro de la posesión que ostenta la señora MARLENY ÁLZATE GUTIÉRREZ sobre el predio denominado el paraíso, ubicado en la vereda La Aguadita, jurisdicción del Municipio de El Dovio, identificado con matrícula inmobiliaria No. 380-24831 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle del Cauca, por consiguiente, deberá el secuestre Rubén Darío González Chávez proceder a hacer entrega del aludido bien a la señora MARLENY ÁLZATE GUTIÉRREZ y dentro de los 3 días siguientes, deberá rendir cuentas comprobadas de su gestión.

SEXTO: Cumplido lo anterior, **ARCHIVARSE** el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ROLDANILLO
SECRETARIA

Roldanillo, **05 DE OCTUBRE DE 2022** Notificado por
Anotación en Estado de la misma fecha.

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

Firmado Por:

Magda Del Pilar Hurtado Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0150bec261f9e51d462f8c7666242df5e44bb7bdabcf40a0ac067850c80278**

Documento generado en 04/10/2022 05:57:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>